SENTENCIA.

Núm. 112.—Bernardo Droppelmann, por inhumacion de un cadáver.—Puerto Montt, Febrero 4 de 1885.—Vistos: A solicitud de la Intendencia se ha instruido este sumario contra don Bernardo Droppelmann que aparece haber sepultado en un cementerio particular que tiene en su propiedad de campo, en el distrito 2.° de la 3.ª subdelegacion el cadáver de una hija menor fallecida en el mismo fundo.

Droppelman espone: que sepultó el cadáver despues de dar parte de la defuncion al inspector de su residencia y creyéndose autorizado a hacerlo por haber sido erijido ese cementerio con el permiso del inspector de su distrito y bendito por la autoridad eclesiástica y por no existir en las inmediaciones cementerio alguno fiscal o manipal. Pasados los antecedentes al fiscal, en su vista, pidió el sobreseimiento de la causa por no haber cuerpo de delito.

En mérito de lo espuesto i considerando que el art. 320 del Código Penal establece penas para el que practicase o hiciese practicar una inhumacion contraviniendo a las leyes o reglamentos en cuanto al tiempo, sitio y demas formalidades prescritas; que no conteniendo este código la enunciacion de las leyes, reglamentos y circunstancias determinadas que deben concurrir para la constitucion del delito, es preciso buscar estos en la lejislacion jeneral; que segun la denuncia de la Intendencia, la punibilidad del hecho de que se acusa a Droppelmann consiste en haber practicado la inhumacion en el cementerio de su chacra, contraviniendo la disposicion dictada por la Intendencia con fecha 16 de Noviembre de 1883, que ordenaba al inspector del 2.° districto de la 3.ª subdelegacion cerrar todos los cementerios que existan en su juridiccion, esceptuando uno de ellos que designa como público para todas las sepultaciones del distrito, y así, el exámen de los antecedentes legales que deben servir para juzgar el hecho debe limitarse a las disposiciones relativas al sitio en que deden hacerse las sepultaciones; que sobre esta materia en la lejislacion española vijente no hai disposicion alguna que reglamente las sepultaciones fuera de poblado en cuanto